REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO Nº 21 (SERVICIO DOMÉSTICO).- En Montevideo, a los tres días del mes de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 21: Servicio Doméstico, integrado por: **A) delegación del Poder Ejecutivo**, integrada por la Dra. Jimena Ruy López y la Lic. Andrea Badolati; **B) delegación del sector empleador,** integrada por la Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez (Liga de Amas de Casa y Consumidores y Usuarios del Uruguay), y **C) delegación de los trabajadores**, integrada por las Sras. Lucía Gándara, Graciela Espinosa y Adela Sosa (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Dando cumplimiento a la cláusula décimo sexta del Acuerdo de este Consejo de Salarios de fecha 19 de abril de 2016, la delegación de los trabajadores y de los empleadores presentan ante el Consejo de Salarios el documento que han elaborado de forma conjunta referente a la reglamentación del Fondo Social creado en el Acuerdo referido.

SEGUNDO: En este acto, el Consejo recibe dicha reglamentación y la elevará a la DINATRA a sus efectos, y ratifica lo expresado en la cláusula décimo sexta del Acuerdo mencionado, respecto a la necesidad de que el Banco de Previsión Social proceda a la recaudación de los aportes al Fondo Social a partir del 1 de julio del corriente (aportes realizados sobre los haberes de junio).

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMESTICO

Denominación, Fines y Administración

Art. 1 El **Sindicato Unico de Trabajadoras Domésticas** (SUTD – PIT CNT) y la **Liga de Amas de Casa Consumidores y Usuarios del Uruguay** (LACCU), en su carácter de organizaciones más representativas de las trabajadoras y los empleadores del Sector Servicio Doméstico, constituyen un Fondo Social para el fomento del desarrollo de ambas organizaciones, base del proceso de mejora en las relaciones laborales del sector, a nivel nacional

Art. 2 El fondo que se constituye se denominará **FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMÉSTICO.**

Art. 3 El **FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMÉSTICO** se financiará con el aporte mensual voluntario de los empleadores y trabajadores del sector, volcando un total de 0,06% del salario nominal del trabajador, correspondiendo un 0,03% a cada parte. El empleador deducirá del salario el porcentaje que le corresponda al trabajador, dejando constancia de ello en el recibo de sueldo, y volcará el aporte del trabajador y el suyo propio en oportunidad del pago de tributos de seguridad social. Los aportes al **FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMÉSTICO** serán recaudado por el Banco de Previsión Social.

Art. 4 Los empleadores que no deseen participar de este aporte deberán informarlo al BPS y los trabajadores, si no desean participar, deberán comunicarlo a su empleador y al BPS. La comunicación al empleador deberá ser en forma escrita y con constancia de recibo, (firma y fecha) por parte de este último.

Art. 5 El **FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMÉSTICO**, será administrado por una **Comisión Administradora** integrada por 4 Titulares y 2 Suplentes, de los cuales 2 Titulares y 1 Suplente serán designados por el SUTD y 2 Titulares y 1 Suplente serán designados por la LACCU. Los integrantes de la Comisión Administradora durarán 2 años en su cargo, o hasta la conformación por ley del Fondo Social Obligatorio, y podrán ser reelectos.

Art. 6 **La Comisión Administradora**, para sesionar, requiere la presencia de la mayoría de sus componentes. Las resoluciones deberán ser acordadas con el voto conforme de la mayoría de componentes, a excepción de los casos en que se requiera quórum o mayoría especial.

Art. 7 Corresponde a la **Comisión Administradora**:

a) Recibir los montos recaudados mensualmente por el BPS, por concepto Fondo Social.

b) Volcar como mínimo un 90% de dichos montos, y en igual propoción para ambas organizaciones, al SUTD y a la LACCU, para que sean utilizados en cumplimiento del objetivo de fortalecimiento y desarrollo de las mismas.

c) Promover y financiar, acciones conjuntas de ambas organizaciones para la difusión de derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores del sector, así toda otra iniciativa tendiente a la formalización y mejora de las relaciones laborales del Servicio Doméstico.

d) Velar por la observancia del presente Reglamento, promoviendo o iniciando las gestiones que correspondan para tal objetivo, en especial requiriendo del SUTD y de la LACCU, los informes que considere pertinentes sobre la aplicación de los fondos volcados a los objetivos del Fondo, definidos en los arts. 1 y 7 lit. b y c del presente reglamento.

Art.8 La **Comisión Administradora** funcionará designándose Coordinador, Secretario, Tesorero y Vocal, no pudiendo pertenecer a la misma organización el Coordinador y el Tesorero.

Art. 9 La **Comisión Administradora** del Fondo Social efectuará cada 2 (dos) años, o antes si se le solicitare por el SUTD o la LACCU, balances contables informados sobre la situación económico financiera del FONDO y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10 Se abrirá una cuenta bancaria a dos firmas, específica para el Fondo Social, donde será depositada la recaudación del BPS por tal concepto. Los fondos serán manejados exclusivamente por el Coordinador y el Tesorero, de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y las Resoluciones de la **Comisión Administradora** del **FONDO SOCIAL DEL SECTOR SERVICIO DOMÉSTICO**.